

Señor:

**Lic. Andrés Bautista García**

Presidente del Senado de la República

Palacio del Congreso Nacional

Su Despacho.

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Inciso No.6 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional para fines de ratificación, el Convenio de Asociación de la República Dominicana como País Beneficiario no Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, del 19 de noviembre del 2004.

Con la firma de este Convenio se reconoce a la República Dominicana el estatus de País Beneficiario no Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, lo que permitirá que los sectores público y privados del país puedan beneficiarse de proyectos y programas establecidos por el Banco que promuevan la integración y desarrollo económico y social equilibrado de los países Centroamericanos.

Al formar parte como Beneficiario no Fundador del Banco, el País podrá suscribir Certificados de Participación del BCIE hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00).

El Convenio se suscribe de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en el País, y entrara en vigor una vez que se cumplan todos los requisitos legales pertinentes.

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación al Convenio que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

**Leonel Fernández**

## AÑO DE LA RECUPERACION

**DEJ/STI. 7444**

Santo Domingo, D. N.

- Al : Señor  
**CESAR PINA TORIBIO**  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,  
Su Despacho.
- Asunto : Envió por su conducto al Excelentísimo Señor  
Presidente de la República, con fines de  
ratificación, de siete (7) copias del Convenio de  
Asociación de la Republica Dominicana como País  
Beneficiario no Fundador del Banco  
Centroamericano de Integración Económica, del 19  
de noviembre de 2004.
- Anexo : Siete (7) copias del Convenio citado en asunto,  
debidamente certificadas.

**REMITIDO**, cortésmente lo indicado en el anexo,  
relativo a lo señalado en el asunto, en interés de que por su conducto se haga llegar al  
Excelentísimo Señor Presidente de la Republica, con la finalidad de que si así es  
considerado, sea sometido a la ratificación del Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

**DEJ/STI**

**CERTIFICACION**

Yo, Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Embajador Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Asociación de la República Dominicana como País Beneficiario no Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, del 19 de noviembre de 2004, cuyo texto certificado se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Subsecretario de Estado,  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

CONVENIO DE ASOCIACION

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

COMO PAIS BENEFICIARIO NO  
FUNDADOR

DEL

BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACION ECONOMICA

San José, República de Costa Rica  
19 de noviembre de 2004

**CONVENIO DE ASOCIACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
COMO PAIS BENEFICIARIO NO FUNDADOR  
DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**

**REUNIDOS**

**PORUNAPARTE,**

El Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Daniel Toribio, Administrador General del Banco de Reservas de República Dominicana, con facultades constitucionales y legales para el efecto.

**POR OTRA PARTE,**

El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, representado en este acto por el señor Harry Brautigam Ortega, en su condición de Presidente Ejecutivo y representante legal, debidamente electo a través de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-9/2003, de fecha 27 de junio de 2003.

Ambas partes, y en su representación las autoridades mencionadas reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficientes para la firma del presente documento,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO:** Que las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscribieron el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, el 13 de diciembre de 1960, al cual se adhirió posteriormente la República de Costa Rica. El Banco Centroamericano de Integración Económica, de conformidad con dicho Convenio, tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países fundadores;

**SEGUNDO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, durante sus cuarenta y tres años de existencia, ha contribuido notablemente al desarrollo económico y social de la región centroamericana, así como al proceso de integración de los países centroamericanos, y cuya gestión, por su idoneidad, ha sido reconocida por la Comunidad Financiera Internacional;

**TERCERO:** Que los países miembros fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica han mantenido relaciones de cooperación con la República Dominicana y el Gobierno

de la República Dominicana tienen interés de estrechar aun más dichas relaciones, a través de programas de desarrollo e integración con la región centroamericana.

**CUARTO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, tomando en cuenta su objeto, ha considerado conveniente extender su acción más allá de la región centroamericana para continuar atendiendo el financiamiento de proyectos en los países fundadores, ampliar el mercado de negocios y diversificar su riesgo y fortalecer la calificación internacional de riesgo. Con este propósito, la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, a través de la Resolución AG-i 1/2004, de 27 de agosto de 2004, aprobó el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del BCE, el cual regula y autoriza el acceso de países no fundadores del Banco al estatus de País Beneficiario no Fundador.

**QUINTO:** Que con el objeto de estrechar aun más sus relaciones con los países del área centroamericana, es del interés de la República Dominicana adquirir el estatus de País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica.

**POR TANTO, AMBAS PARTES ACUERDAN:**

**ARTICULO I:** Reconocer, a la República Dominicana, el estatus de País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y en el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del BCIE, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica por medio de la Resolución No. AG-i 1/2004 de 27 de agosto de 2004.

**ARTICULO II:** Aceptar que el estatus de País Beneficiario No Fundador permitirá que los sectores público y privado de la República Dominicana, puedan beneficiarse de proyectos y programas establecidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica que promuevan la integración y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos y el intercambio y la integración de dichos países con otros países fuera de la región centroamericana. Para tal efecto, las operaciones y proyectos financiables, los sujetos elegibles para obtener garantías o préstamos, los requisitos para obtener garantías o préstamos, el tipo de garantías para las operaciones financiables, las condiciones financieras de préstamos o garantías, el objeto y finalidad de los préstamos o garantías, el término del estatus de País Beneficiario No Fundador, la vigencia de las obligaciones asumidas por el País Beneficiario No Fundador, y demás temas relacionados, se regirá de acuerdo con lo contemplado en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y en el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del BCIE, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica por medio de la Resolución AG-i 1/2004 de 27 de agosto de 2004.

**ARTICULO III:** Suscribir, la República Dominicana, mediante el presente Convenio de Asociación, Certificados de Participación del BCIE hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), de los cuales pagará en efectivo el

veinticinco por ciento (25%), equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (US\$250,000.00). El setenta y cinco por ciento (75%) restante, será aporte exigible. El aporte pagado en efectivo formara parte del patrimonio general del Banco Centroamericano de Integración Económica.

**ARTICULO IV:** Reconocer, la República Dominicana, todas y cada una de las inmunidades, exenciones y privilegios del Banco Centroamericano de Integración Económica, contemplados en su Convenio Constitutivo y que se describen a continuación, incluyendo su estatus de acreedor preferente razón por la cual la República Dominicana dará prioridad y atención preferente al servicio de la deuda relacionada con los préstamos garantías y operaciones que canalice el Banco de integración Económica, al sector publico de la República Dominicana.

#### **Inmunidades, Exenciones y Privilegios del BCIE:**

##### **1. Acciones Judiciales.**

Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un país miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

##### **2. De los Bienes y Activos del Banco.**

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiere sentencia firme contra el Banco.

Los bienes y demás activos del Banco serán considerados como propiedad publica internacional y gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Los bienes y demás activos del Banco estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este convenio se disponga otra cosa.

##### **3. De los Archivos del Banco.**

Los archivos del Banco serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

##### **4. De las Comunicaciones.**

En los Estados miembros, el Banco disfrutará en sus comunicaciones de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

##### **5. Del Personal.**

El personal del Banco, cualquiera que fuere su categoría, gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto a procesos judiciales, administrativos y legislativos, relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad.
- b) Cuando no fueren nacionales del país miembro, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las demás facilidades respecto a disposiciones cambiarias y de viajes que el país conceda al personal de rango comparable al de otros miembros.

#### **6. De los Gravámenes, Tributos Derechos Aduaneros.**

El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectuó de acuerdo con este Convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga. El Banco estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor.

Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a su personal, cualquiera que fuere su categoría estarán exentos de impuestos.

**ARTICULO V:** La República Dominicana por este acto manifiesta que de conformidad con el texto vigente del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, se entiende que todas las operaciones de crédito que otorgue el Banco Centroamericano de Integración Económica al Gobierno de la República Dominicana, cuentan con la garantía soberana que consagra la Constitución de ese país para su deuda pública externa en los términos, prelación y privilegios de los documentos constitutivos, a los cuales se adhiere por el presente documento.

**ARTICULO VI:** Las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente instrumento se someterán al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas. Uno de los árbitros será designado por el Banco Centroamericano de Integración Económica y el otro por la República Dominicana. Entre ambos árbitros nombrarán un tercer árbitro. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, el

tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en la sede del Banco Centroamericano de Integración Económica. El laudo del tribunal será final e inapelable.

El presente instrumento se suscribe de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República Dominicana y entrará en vigor una vez que se cumplan todos los requisitos legales pertinentes.

Se suscribe en la ciudad de San José, República de Costa Rica a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**POR LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**Daniel Toribio**  
**Administrador General del Banco de Reservas**  
**de República Dominicana**

**POR EL BANCO CENTROAMEIUCANO DE INTEGRACION ECONOMICA**  
**Harry Brautigam Ortega**  
**Presidente Ejecutivo**

**INSTRUMENTO DE ADHESION**

**DEL GOBIERNO**  
**DE LA**  
**REPUELICA DOMINICANA**

AL CONVENIO CONSTITUTIVO

DEL

BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACION ECONOMICA

EN CARACTER DE SOCIO  
EXTRARREGIONAL

San José, República de Costa Rica  
19 de noviembre de 2004

**INSTRUMENTO DE ADHESION  
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA AL  
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL  
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA,  
EN CARACTER DE SOCIO EXTRARREGIONAL**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscribieron el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 13 de diciembre de 1960 al cual se adhirió posteriormente la República de Costa Rica. El Banco Centroamericano de Integración Económica, de conformidad con dicho Convenio, tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países fundadores.

**SEGUNDO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica durante sus cuarenta y tres años de existencia ha contribuido notablemente al desarrollo económico y social de la región, así como al proceso de integración de los países centroamericanos, y cuya gestión, por su idoneidad, ha sido reconocida por La Comunidad Financiera Internacional.

**TERCERO:** Que la República Dominicana y los países miembros fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica han mantenido relaciones de cooperación y el Gobierno de la República Dominicana tiene interés en estrechar aun más dichas relaciones, a través de programas de desarrollo e integración de Centroamérica.

**CUARTO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, tomando en cuenta la evolución de la economía internacional y la conveniencia de ampliar la base financiera de la Institución para poder hacer frente a los cuantiosos y urgentes proyectos de desarrollo de cada uno de los países de la región, considero como vía más apropiada, la incorporación de otros países, miembros extrarregionales, que con su participación coadyuven fortalecer financiera e institucionalmente al Banco. Para este propósito las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica suscribieron el 2 de septiembre de 1989

el Protocolo de Reformas al Convenlo Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que permite La incorporación al Banco de países de fuera de la región centroamericana.

**QUINTO:** Que dicho Protocolo de Reformas fue ratificado por Los países centroamericanos y entro en vigor el 20 de enero de 1992, al haberse depositado el quinto instrumento de ratificación en la Secretarla General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). En tal virtud, los Estados Unidos Mexicanos y Las Repúblicas de china, Argentina y Colombia, se han incorporado al Banco Centroamericano de Integración Económica como socios extrarregionales.

**SEXTO:** Que por media de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-1f98 de fecha 31 de marzo de 1998, se aprobaron reformas adicionales al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que entraron en vigor el 6 de febrero del 2003, al haber sido aprobadas según la legislación interna de los países miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en la mencionada Resolución.

**SEPTIMO:** Que el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, tal como se encuentra vigente, permite la adhesión de la República Dominicana en carácter de soda extrarregional al amparo del Artículo 35, literal a) de dicho Convenio.

**OCTAVO:** Que a partir de la solicitud planteada por el Gobierno de la República Dominicana, la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, a través de Resolución No. AG-17/2004, de fecha 12 de noviembre de 2004, resolvió aceptar a la República Dominicana como socio extrarregional del Banco Centroamericano de Integración Económica, debiendo cumplir con los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Admisión de Sodas Extrarregionales del Banco Centroamericano de Integración Económica.

**POR LO TANTO, ACUERDA:**

**ARTICULO I:** Adherirse al Convenlo Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, según el texto vigente que se deriva del convenio de ese nombre, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 13 de diciembre de 1960; del Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de

Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 2 de septiembre de 1989 y de las Modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco mediante Resolución No. AG-1/98 de fecha 31 de marzo de 1998.

**ARTICULO II:** Suscribir mediante el presente Instrumento de Adhesión, acciones del Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por un monto de cincuenta y siete millones seiscientos mil Dolares de los Estados Unidos de América (US\$57,600,000.00), de los cuales pagará en efectivo el veinticinco por ciento (25%), equivalente a catorce millones cuatrocientos mil dolares (US\$14,400,000.00), en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagando la primera dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que entre en vigencia el presente Instrumento de Adhesión. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, será capital exigible.

**ARTICULO III:** El presente instrumento y el texto vigente del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, será sometido a ratificación de conformidad con las normas constitucionales y legales en la República Dominicana y entrará en vigor una vez que se cumplan todos los requisitos legales exigibles de conformidad con lo previsto por el ordenamiento jurídico interno de la República Dominicana.

Se suscribe el presente Instrumento de Adhesión, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**Daniel Toribio**  
**Administrador General del Banco de Reservas**  
**de República Dominicana**